



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA CHACÓN PACHECO
 ALFREDO MANUEL MORA MARTÍNEZ
 OSVALDO ENRIQUE MARTÍNEZ NEGRETTE
RADICADO: 2023-00324-00

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía en contra de Alejandra Patricia Chacón Pacheco identificada con cedula de ciudadanía N° 50.928.475, Alfredo Manuel Mora Martínez identificado con cedula de ciudadanía N° 78.075.006 y Osvaldo Enrique Martínez Negrette identificado con cedula de ciudadanía N° 73.136.438, mayores de edad, vecinos y domiciliados en San Bernardo del Viento, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a estos y a favor suyo, conforme dos títulos ejecutivos –pagarés- aceptados por los ejecutados que están debidamente endosados a favor del banco ejecutante, para el cobro de las siguientes obligaciones: **a) pagaré No. 027576100007750** por valor de \$7.499.823.00 suscrito por Alejandra Patricia Chacón Pacheco, Alfredo Manuel Mora Martínez y Osvaldo Enrique Martínez Negrette, **b) pagaré N° 027576100009230** por valor de \$7.460.000.00 suscrito por Alejandra Patricia Chacón Pacheco, **c) pagaré N° 4866470213665250** por valor de \$1.948.000.00 suscrito por Alejandra Patricia Chacón Pacheco, más los intereses corrientes y moratorios cobrados a la tasa máxima legal y hasta que se verifique el pago.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fueron acercados los pagarés originales y sus cartas de instrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de los ejecutados.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de los integrantes de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad; a su vez, al existir acumulación de pretensiones, las mismas se enmarcan dentro de los postulados del artículo 88 CGP.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y su representado al igual que aporta canal de virtual de una de las demandadas y la forma como la obtuvo - Alejandra Patricia Chacón Pacheco-, igualmente manifiesta no contar con el correo electrónico de los otros demandados - Alfredo Manuel Mora Martínez y Osvaldo Enrique Martínez Negrette- sino su dirección física.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle a los señores Alejandra Patricia Chacón Pacheco, Alfredo Manuel Mora Martínez y Osvaldo Enrique Martínez Negrette, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de la suma de siete millones cuatrocientos noventa y nueve

mil ochocientos veintitrés pesos (\$7.499.823.00) por capital, más los intereses corrientes pactados cobrados desde el 03 de abril de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023 a razón del 18.71% puntos tasa efectiva anual; más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, así como la suma de \$721.382 por otros conceptos. Valores ellos derivados del pagaré No. 027576100007750 suscrito el 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO. - Ordenarle a los señores Alejandra Patricia Chacón Pacheco, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes suma de dinero: **a). pagaré N° 027576100009230:** siete millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$7.460.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes pactado, cobrados desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023 a razón del 18.62% puntos tasa efectiva anual; más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, así como la suma de \$45.298 por otros conceptos valor pactado en el pagaré; **b) pagaré N° 4866470213665250:** un millón novecientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.948.000.00) más los intereses corrientes por valor de \$146.606 e intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 15 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la misma.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. -- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenida en la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Notifíquese este auto a los demandados sea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO. - Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

SEXTO. - Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO abogado DE BANCO AGRARIO, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2e071615ce559ee2230d2d3179bfcfdbfc9561d0ecf8a3a37fdb0f86b54e0**

Documento generado en 11/12/2023 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>